

N° Decreto: 512218
N° Expediente: 05232-2019-TCE
Fecha del Decreto: 05/07/2023

Aplicación de Sanción contra OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. seguida por GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL por los literales h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, según proceso de selección Adjudicación Simplificada/3-2017-GRAP para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO CON CODIGO SNIP N: 344167 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UBS EN EL BARRIO CARAMPA, CCAMUCCASA DE CARMEN ALTO, BARRIO TACAMIPAMPA, CCAYCCOPAMPA, NUCAPUCRO DE CHOAQUERE Y LINDARUMI DE QUEULLABAMBA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS – APURIMAC. Postor/Contratista: OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL

Serán Notificadas las siguientes partes:
OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A.
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 5232/2019.TCE.

Jesús María, cinco de julio de dos mil veintitrés.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a la denuncia presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL** contra la empresa **OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549)** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta y/o documentación falsa y/o adulterada, como parte de su oferta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 003-2017-GRAP - Primera Convocatoria** efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL** para la contratación del “*Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto con código SNIP N: 344167 Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de UBS en el Barrio Carampa, Ccamuccasa de Carmen Alto, Barrio Tacamipampa, Ccayccopampa, Nucapucro de Choaquere y Lindarumi de Queullabamba, Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas – Apurímac*”, consistente en:

N°	Documentos con supuesta información inexacta y/o falsa o adulterada	Se sustenta en:
1	Constancia de trabajo de fecha 20.08.2012 , suscrita supuestamente por el Ing. Pablo Roberto Paccha Huamani, a favor del Ing. Civil Juan Ricardo Infantes Lluncor, por haber participado como Especialista en SNIP en la elaboración del expediente técnico del proyecto: “ <i>Construcción del Sistema de</i>	1. Carta S/N del 04.04.2018 (Véase pág. 41 del archivo PDF), mediante la cual, el Ing. Pablo Roberto Paccha Huamani, informó lo siguiente: “(…) <i>Al respecto debo ser enfático en señalar que todos los documentos adjuntados a</i>

	<p><i>Alcantarillado de los Caseríos Ciudad de Noe, Nuevo Chato Grande, Nuevo Chato Chico y Sistemas de Letrinas en los Caseríos Nuevo San Pedro, Nuevo Paraíso, Nuevo San Antonio, Nueva Zona More y Nueva Letigio del Distrito de Cura Mori – Provincia de Piura – Piura”, desde el 16.07.2011 hasta el 31.07.2012. (Véase págs. 234 y 413 del archivo PDF)</i></p>	<p><i>su oficio SON FALSOS porque ninguno de ellos ha sido firmado por mi persona y no he emitido ninguno de esos certificados.</i></p> <p><i>(...)”. (SIC)</i></p>
2	<p>Constancia de trabajo de fecha 20.08.2012, suscrita supuestamente por el Ing. Pablo Roberto Paccha Huamani, a favor de la Lic. Nancy Vera Vásquez, por haber participado como Especialista en Sociología en la elaboración del expediente técnico del proyecto: <i>“Construcción del Sistema de Alcantarillado de los Caseríos Ciudad de Noe, Nuevo Chato Grande, Nuevo Chato Chico y Sistemas de Letrinas en los Caseríos Nuevo San Pedro, Nuevo Paraíso, Nuevo San Antonio, Nueva Zona More y Nueva Letigio del Distrito de Cura Mori – Provincia de Piura – Piura”, desde el 16.07.2011 hasta el 31.07.2012. (Véase pág. 240 del archivo PDF)</i></p>	
3	<p>Constancia de trabajo de fecha 20.08.2012, suscrita supuestamente por el Ing. Pablo Roberto Paccha Huamani, a favor del Sr. Miguel Angel Landa Ore, por haber participado como Topógrafo Cadista en la elaboración del expediente técnico del proyecto: <i>“Construcción del Sistema de Alcantarillado de los Caseríos Ciudad de Noe, Nuevo Chato Grande, Nuevo Chato Chico y Sistemas de Letrinas en los Caseríos Nuevo San Pedro, Nuevo Paraíso, Nuevo San Antonio, Nueva Zona More y Nueva Letigio</i></p>	

	<p>del Distrito de Cura Mori – Provincia de Piura – Piura”, desde el 16.07.2011 hasta el 31.07.2012. (Véase pág. 245 del archivo PDF)</p>	
4	<p>Constancia de trabajo de fecha 20.08.2012, suscrita supuestamente por el Ing. Pablo Roberto Paccha Huamani, a favor del Sr. Jaime Allcca Pardo, por haber participado como Asistente Técnico en la elaboración del expediente técnico del proyecto: <i>“Construcción del Sistema de Alcantarillado de los Caseríos Ciudad de Noe, Nuevo Chato Grande, Nuevo Chato Chico y Sistemas de Letrinas en los Caseríos Nuevo San Pedro, Nuevo Paraíso, Nuevo San Antonio, Nueva Zona More y Nueva Letigio del Distrito de Cura Mori – Provincia de Piura – Piura”</i>, desde el 16.07.2011 hasta el 31.07.2012. (Véase pág. 250 del archivo PDF)</p>	
5	<p>Constancia de trabajo de fecha 20.08.2012, suscrita supuestamente por el Ing. Pablo Roberto Paccha Huamani, a favor del Sr. Jose David Livaque Ortiz, por haber participado como Técnico de Metrados y Presupuestos en la elaboración del expediente técnico del Proyecto: <i>“Construcción del Sistema de Alcantarillado de los Caseríos Ciudad de Noe, Nuevo Chato Grande, Nuevo Chato Chico y Sistemas de Letrinas en los Caseríos Nuevo San Pedro, Nuevo Paraíso, Nuevo San Antonio, Nueva Zona More y Nueva Letigio del Distrito de Cura Mori – Provincia de Piura – Piura”</i>, desde el 16.07.2011 hasta el 31.07.2012. (Véase pág. 256 del archivo PDF)</p>	
	<p>Diploma de fecha 10.01.2014, supuestamente emitida por la</p>	<p>Informe N° 001-2018/ACUPEC del 03.04.2018 (Véase págs. 44 y 45 del archivo)</p>

6	Asociación de Capacitadores Unidos para la Educación y la Cultura - ACUPEC, a favor del Sr. Víctor Manuel Marcelino Chavez Loaiza, por haber aprobado satisfactoriamente los estudios del Diplomado de especialización en Recursos Hídricos. (Véase pág. 369 del archivo PDF)	PDF), mediante el cual, la Asociación de Capacitadores Unidos para la Educación y la Cultura – ACUPEC, informó lo siguiente: “(…)” <u>II. SOBRE EL HECHO CONTROVERTIDO SOLICITADO A INFORMAR:</u> <i>Dentro de nuestros archivos históricos académicos, no tenemos registrado, a los Señores: VICTOR MANUEL MARCELINO CHAVEZ LOAYZA, MIGUEL CERVANTES ALARCÓN, MARTÍN GODOFREDO SUMARIA VALDEZ en calidad de participantes, e indicamos que no hemos desarrollado un Diplomado denominado “RECURSOS HIDRICOS”.</i> (…)
7	Diploma de fecha 12.02.2014 , supuestamente emitida por la Asociación de Capacitadores Unidos para la Educación y la Cultura - ACUPEC, a favor del Sr. Miguel Cervantes Alarcón, por haber aprobado satisfactoriamente los estudios del Diplomado de especialización en Recursos Hídricos. (Véase pág. 371 del archivo PDF)	<u>III. CONCLUSIÓN:</u> • LOS DIPLOMAS que certifican a dichos señores y que ha sido remitido por ustedes con copia a nuestra Institución, carecen de valor y reconocimiento por parte de nuestra institución "ACUPEC", NEGANDO su validez en todos sus extremos.-. (…)”. (SIC)
8	Diploma de fecha 15.05.2013 , supuestamente emitida por la Asociación de Capacitadores Unidos para la Educación y la Cultura - ACUPEC, a favor del Sr. Martin Godofredo Sumaria Valdez, por haber aprobado satisfactoriamente los estudios del Diplomado de especialización en Recursos Hídricos. (Véase pág. 373 del archivo PDF)	
Nº	Documentos con supuesta información inexacta	Se sustenta en:
9	Anexo Nº 6 – Declaración jurada del personal clave propuesto del 20.02.2017 , suscrito por el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549) . (Véase págs. 90 y 91 del archivo PDF)	En dicho documento la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549) , declaró como tiempo de experiencia acreditada de los señores Juan Ricardo Infantes Lluncor, Nancy Vera Vásquez, Miguel Angel Landa Ore, Jaime Allcca Pardo y Jose David Livaque Ortiz, personal clave propuesto en los cargos de Especialista en SNIP, Lic. en Sociología, Especialista en Diseño de Agua Potable y Eliminación de Aguas Residuales, Cadista y Técnico en Metrados y Presupuestos, respectivamente, aquel que incluye el periodo que ha sido acreditado con los documentos cuestionados en el

		presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes respecto a que el Anexo Nº 6 contendría información inexacta.
10	Anexo Nº 13 – Carta de compromiso del personal clave del 17.02.2017 , suscrito por el señor Juan Ricardo Infantes Lluncor. (Véase págs. 106 y 107 del archivo PDF)	En dicho documento el señor Juan Ricardo Infantes, personal propuesto en el cargo de Profesional Especialista en SNIP, declaró como experiencia aquella obtenida por los servicios prestados supuestamente al señor Pablo Roberto Paccha Huamani, la cual ha sido acreditada con la constancia de trabajo de fecha 20.08.2012, la cual está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que el Anexo Nº 13 contendría información inexacta.
11	Anexo Nº 13 – Carta de compromiso del personal clave del 15.02.2017 , suscrito por la señora Nancy Vera Vásquez. (Véase págs. 109 y 110 del archivo PDF)	En dicho documento la señora Nancy Vera Vásquez, personal propuesto en el cargo de Licenciada en Sociología, declaró como experiencia aquella obtenida por los servicios prestados supuestamente al señor Pablo Roberto Paccha Huamani, la cual ha sido acreditada con la constancia de trabajo de fecha 20.08.2012, la cual está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que el Anexo Nº 13 contendría información inexacta.
12	Anexo Nº 13 – Carta de compromiso del personal clave del 17.02.2017 , suscrito por el señor Miguel Angel Landa Ore. (Véase págs. 112 y 113 del archivo PDF)	En dicho documento el señor Miguel Angel Landa Ore, personal propuesto en el cargo de Topógrafo Cadista, declaró como experiencia aquella obtenida por los servicios prestados supuestamente al señor Pablo Roberto Paccha Huamani, la cual ha sido acreditada con la constancia de trabajo de fecha 20.08.2012, la cual está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que el Anexo Nº 13 contendría información inexacta.
	Anexo Nº 13 – Carta de compromiso del personal clave del 17.02.2017 , suscrito por el	En dicho documento el señor Jaime Allcca Pardo, personal propuesto en el cargo de Cadista, declaró como experiencia aquella obtenida por los servicios prestados

13	señor Jaime Allcca Pardo (Véase págs. 115 y 116 del archivo PDF)	supuestamente al señor Pablo Roberto Paccha Huamani, la cual ha sido acreditada con la constancia de trabajo de fecha 20.08.2012, la cual está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que el Anexo N° 13 contendría información inexacta.
14	Anexo N° 13 – Carta de compromiso del personal clave del 20.02.2017 , suscrito por el señor José David Livaque Ortiz. (Véase págs. 118 y 119 del archivo PDF) (Véase págs. 118 y 119 del archivo PDF)	En dicho documento el señor José David Livaque Ortiz, personal propuesto en el cargo de Técnico de Metrados y Presupuestos, declaró como experiencia aquella obtenida por los servicios prestados supuestamente al señor Pablo Roberto Paccha Huamani, la cual ha sido acreditada con la constancia de trabajo de fecha 20.08.2012, la cual está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que el Anexo N° 13 contendría información inexacta.
15	Documento denominado “Experiencia profesional del personal clave” , suscrito por el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549) . (Véase págs. 230 y 409 del archivo PDF)	En dicho documento el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. consignó como experiencia del señor Juan Ricardo Infantes, personal propuesto en el cargo de Profesional Especialista en SNIP, aquella obtenida por los servicios prestados supuestamente al señor Pablo Roberto Paccha Huamani, la cual ha sido acreditada con la constancia de trabajo de fecha 20.08.2012, la cual está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que el documento denominado Experiencia profesional del personal clave contendría información inexacta.
16	Documento denominado “Experiencia profesional del personal clave” , suscrito por el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con	En dicho documento el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. consignó como experiencia de la señora Nancy Vera Vásquez, personal propuesto en el cargo de Licenciada en Sociología, aquella obtenida

	R.U.C. N° 20101102549). (Véase pág. 237 del archivo PDF)	por los servicios prestados supuestamente al señor Pablo Roberto Paccha Huamani, la cual ha sido acreditada con la constancia de trabajo de fecha 20.08.2012, la cual está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que el documento denominado “Experiencia profesional del personal clave” contendría información inexacta.
17	Documento denominado “Experiencia profesional del personal clave” , suscrito por el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549) . (Véase pág. 243 del archivo PDF)	En dicho documento el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. consignó como experiencia del señor Miguel Angel Landa Ore, personal propuesto en el cargo de Topógrafo Cadista, aquella obtenida por los servicios prestados supuestamente al señor Pablo Roberto Paccha Huamani, la cual ha sido acreditada con la constancia de trabajo de fecha 20.08.2012, la cual está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que el documento denominado “Experiencia profesional del personal clave” contendría información inexacta.
18	Documento denominado “Experiencia profesional del personal clave” , suscrito por el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549) . (Véase pág. 248 del archivo PDF)	En dicho documento el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. consignó como experiencia del señor Jaime Allcca Pardo, personal propuesto en el cargo de Cadista, aquella obtenida por los servicios prestados supuestamente al señor Pablo Roberto Paccha Huamani, la cual ha sido acreditada con la constancia de trabajo de fecha 20.08.2012, la cual está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que el documento denominado “Experiencia profesional del personal clave” contendría información inexacta.
19	Documento denominado “Experiencia profesional del	En dicho documento el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la

	<p>personal clave", suscrito por el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549). (Véase pág. 254 del archivo PDF)</p>	<p>empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. consignó como experiencia del señor Jose David Livaque Ortiz, personal propuesto en el cargo de Técnico de Metrados y Presupuestos, aquella obtenida por los servicios prestados supuestamente al señor Pablo Roberto Paccha Huamani, la cual ha sido acreditada con la constancia de trabajo de fecha 20.08.2012, la cual está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que el documento denominado "Experiencia profesional del personal clave" contendría información inexacta.</p>
--	---	---

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentran tipificados en los literales **h) e i)**, respectivamente, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225**. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal h)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a la empresa **OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que

correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (TRAMITES Y SERVICIOS – Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 26358), que adjunta entre otros, el Informe Técnico Legal N° 03-2019-GR.APURÍMAC/DRAJ del 18.11.2019, presentados ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado el 30.12.2019, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549)**, habría presentado supuesta información inexacta y/o documentación falsa y/o adulterada, como parte de su oferta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 003-2017-GRAP - Primera Convocatoria** para la contratación del “*Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto con código SNIP N: 344167 Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de UBS en el Barrio Carampa, Ccamuccasa de Carmen Alto, Barrio*”

Tacamipampa, Ccayccopampa, Nucapucro de Choaquere y Lindarumi de Queullabamba, Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas – Apurímac”, originando el presente expediente.

Ahora bien, corresponde determinar sí, de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes que permitan disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549)**.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. **Informe Técnico Legal N° 03-2019-GR.APURÍMAC/DRAJ del 18.11.2019**, a través del cual, la Entidad sustenta su denuncia contra la empresa **OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549)**. (Véase pág. 6 al 12 del archivo PDF)
- ii. **Carta S/N del 04.04.2018**, mediante la cual el Ing. Pablo Roberto Paccha Huamani, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por la Entidad. (Véase pág. 41 del archivo PDF)
- iii. **Informe N° 001-2018/ACUPEC del 03.04.2018**, mediante el cual, la Asociación de Capacitadores Unidos para la Educación y la Cultura – ACUPEC, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por la Entidad. (Véase pág. 44 al 45 del archivo PDF)
- iv. Copia de la oferta presentada por la empresa **OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549)** en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 003-2017-GRAP - Primera Convocatoria**. (Véase pág. 74 al 416 del archivo PDF)
- v. Documentación cuestionada consistente en:

N°	Documentos con supuesta información inexacta y/o falsa o adulterada
1	Constancia de trabajo de fecha 20.08.2012 , suscrita supuestamente por el Ing. Pablo Roberto Paccha Huamani, a favor del Ing. Civil Juan Ricardo Infantes Lluncor, por haber participado como Especialista en SNIP en la elaboración del expediente técnico del proyecto: “ <i>Construcción del Sistema de Alcantarillado de los Caseríos Ciudad de Noe, Nuevo Chato Grande, Nuevo Chato Chico y Sistemas de Letrinas en los Caseríos Nuevo San Pedro, Nuevo Paraíso, Nuevo San Antonio, Nueva Zona More y Nueva Letigio del Distrito de Cura Mori – Provincia de Piura – Piura</i> ”, desde el 16.07.2011 hasta el 31.07.2012. (Véase págs. 234 y 413 del archivo PDF)
2	Constancia de trabajo de fecha 20.08.2012 , suscrita supuestamente por el Ing. Pablo Roberto Paccha Huamani, a favor de la Lic. Nancy Vera Vásquez, por haber participado como Especialista en Sociología en la elaboración del expediente técnico del proyecto: “ <i>Construcción del Sistema de Alcantarillado de los Caseríos Ciudad de Noe, Nuevo Chato Grande, Nuevo Chato Chico y Sistemas de Letrinas en los Caseríos Nuevo San Pedro, Nuevo Paraíso, Nuevo San Antonio, Nueva Zona More y Nueva Letigio del Distrito de Cura Mori – Provincia de Piura – Piura</i> ”, desde el 16.07.2011 hasta el 31.07.2012. (Véase pág. 240 del archivo PDF)
	Constancia de trabajo de fecha 20.08.2012 , suscrita supuestamente por el Ing. Pablo Roberto Paccha Huamani, a favor del Sr. Miguel Angel Landa Ore, por

3	haber participado como Topógrafo Cadista en la elaboración del expediente técnico del proyecto: “ <i>Construcción del Sistema de Alcantarillado de los Caseríos Ciudad de Noe, Nuevo Chato Grande, Nuevo Chato Chico y Sistemas de Letrinas en los Caseríos Nuevo San Pedro, Nuevo Paraíso, Nuevo San Antonio, Nueva Zona More y Nueva Letigio del Distrito de Cura Mori – Provincia de Piura – Piura</i> ”, desde el 16.07.2011 hasta el 31.07.2012. (Véase pág. 245 del archivo PDF)
4	Constancia de trabajo de fecha 20.08.2012 , suscrita supuestamente por el Ing. Pablo Roberto Paccha Huamani, a favor del Sr. Jaime Allcca Pardo, por haber participado como Asistente Técnico en la elaboración del expediente técnico del proyecto: “ <i>Construcción del Sistema de Alcantarillado de los Caseríos Ciudad de Noe, Nuevo Chato Grande, Nuevo Chato Chico y Sistemas de Letrinas en los Caseríos Nuevo San Pedro, Nuevo Paraíso, Nuevo San Antonio, Nueva Zona More y Nueva Letigio del Distrito de Cura Mori – Provincia de Piura – Piura</i> ”, desde el 16.07.2011 hasta el 31.07.2012. (Véase pág. 250 del archivo PDF)
5	Constancia de trabajo de fecha 20.08.2012 , suscrita supuestamente por el Ing. Pablo Roberto Paccha Huamani, a favor del Sr. Jose David Livaque Ortiz, por haber participado como Técnico de Metrados y Presupuestos en la elaboración del expediente técnico del Proyecto: “ <i>Construcción del Sistema de Alcantarillado de los Caseríos Ciudad de Noe, Nuevo Chato Grande, Nuevo Chato Chico y Sistemas de Letrinas en los Caseríos Nuevo San Pedro, Nuevo Paraíso, Nuevo San Antonio, Nueva Zona More y Nueva Letigio del Distrito de Cura Mori – Provincia de Piura – Piura</i> ”, desde el 16.07.2011 hasta el 31.07.2012. (Véase pág. 256 del archivo PDF)
6	Diploma de fecha 10.01.2014 , supuestamente emitida por la Asociación de Capacitadores Unidos para la Educación y la Cultura - ACUPEC, a favor del Sr. Víctor Manuel Marcelino Chavez Loaiza, por haber aprobado satisfactoriamente los estudios del Diplomado de especialización en Recursos Hídricos. (Véase pág. 369 del archivo PDF)
7	Diploma de fecha 12.02.2014 , supuestamente emitida por la Asociación de Capacitadores Unidos para la Educación y la Cultura - ACUPEC, a favor del Sr. Miguel Cervantes Alarcón, por haber aprobado satisfactoriamente los estudios del Diplomado de especialización en Recursos Hídricos. (Véase pág. 371 del archivo PDF)
8	Diploma de fecha 15.05.2013 , supuestamente emitida por la Asociación de Capacitadores Unidos para la Educación y la Cultura - ACUPEC, a favor del Sr. Martin Godofredo Sumaria Valdez, por haber aprobado satisfactoriamente los estudios del Diplomado de especialización en Recursos Hídricos. (Véase pág. 373 del archivo PDF)
Nº	Documentos con supuesta información inexacta
9	Anexo Nº 6 – Declaración jurada del personal clave propuesto del 20.02.2017 , suscrito por el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549) . (Véase págs. 90 y 91 del archivo PDF)
10	Anexo Nº 13 – Carta de compromiso del personal clave del 17.02.2017 , suscrito por el señor Juan Ricardo Infantes Lluncor. (Véase págs. 106 y 107 del archivo PDF)
11	Anexo Nº 13 – Carta de compromiso del personal clave del 15.02.2017 , suscrito por la señora Nancy Vera Vásquez. (Véase págs. 109 y 110 del archivo PDF)
12	Anexo Nº 13 – Carta de compromiso del personal clave del 17.02.2017 , suscrito por el señor Miguel Angel Landa Ore. (Véase págs. 112 y 113 del archivo PDF)

13	Anexo N° 13 – Carta de compromiso del personal clave del 17.02.2017 , suscrito por el señor Jaime Allcca Pardo (Véase págs. 115 y 116 del archivo PDF)
14	Anexo N° 13 – Carta de compromiso del personal clave del 20.02.2017 , suscrito por el señor José David Livaque Ortiz. (Véase págs. 118 y 119 del archivo PDF)
15	Documento denominado “Experiencia profesional del personal clave” , suscrito por el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549) . (Véase págs. 230 y 409 del archivo PDF)
16	Documento denominado “Experiencia profesional del personal clave” , suscrito por el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549) . (Véase pág. 237 del archivo PDF)
17	Documento denominado “Experiencia profesional del personal clave” , suscrito por el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549) . (Véase pág. 243 del archivo PDF)
18	Documento denominado “Experiencia profesional del personal clave” , suscrito por el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549) . (Véase pág. 248 del archivo PDF)
19	Documento denominado “Experiencia profesional del personal clave” , suscrito por el señor Roger Príncipe Reyes, Representante Legal de la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549) . (Véase pág. 254 del archivo PDF)

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a la que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, que sancionan, la presentación de información inexacta y documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad. Por su parte, para el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (con R.U.C. N° 20101102549)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, documentación con supuesta información inexacta y/o falsa o adulterada en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 003-2017-GRAP - Primera Convocatoria** efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL**, causales de infracción establecidas en los literales h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, cinco de julio de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal